

20

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE –
CVS

AUTO N°

FECHA:

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE
ALEGATOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION
AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO
DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

La CAR - CVS dando cumplimiento a lo establecido en la Normatividad Ambiental vigente en cumplimiento de sus funciones misionales de Autoridad Ambiental viene desarrollando actividades de control y seguimiento a las actividades de uso de aguas que se desarrollan en el Departamento.

Que a través de la denuncia realizada mediante vía telefónica, por la comunidad de la ciénaga de Corralito, se informó a la Corporación de una posible captación ilegal de agua superficial sobre el Distrito de Conservación de Suelos de la ciénaga de Corralito, zona rural de Cereté.

Que con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima Autoridad Ambiental en el departamento de Córdoba, en la CAR-CVS contemplamos como prioridad la optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental y en el ejercicio de estas actividades, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, Grupo de Cambio Climático y Área de Seguimiento Ambiental, realizaron visita de verificación, el día 6 de septiembre de 2017, dicha visita se realizó en compañía del señor Rafael Espitia Mercado, Presidente de la asociación ASOPARCER, Cereté, y Oficiales del Grupo de Protección Ambiental y Ecológica de la Policía Metropolitana de Montería – MEMOT.

Que como resultado de la mencionada visita, se rindió el Informe Técnico de Visita No. 2017 – 256 de fecha 07 de septiembre de 2017, en el cual se manifestó que el señor Humberto Duque Peláez identificado con cédula de ciudadanía N° 70.105.439 en su calidad de propietario del predio denominado Irlanda ubicado en el municipio de Cereté, departamento de Córdoba y el señor Raúl Carvajal identificado con cédula de ciudadanía N° 11.002.032 de Montería, en su

AUTO N°

FECHA:

- 0200

04 10 2017

calidad de administrador del mencionado predio, presuntamente vulneraron lo preceptuado en Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.2.24.2., Artículo 2.2.3.2.5.2., Artículo 2.2.3.2.5.3. ss y lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3930 del 2010, compilado en la normatividad ambiental del Decreto 1076 de 2015, lo cual constituye una presunta violación a las normas ambientales vigentes.

Que mediante Resolución N° 2-3858 de fecha 25 de octubre de 2017, se impusieron dos (02) medidas preventivas, se inició una investigación administrativa ambiental, se formularon cargos y se hicieron unos requerimientos al señor Humberto Duque Peláez identificado con cédula de ciudadanía N° 70.105.439 en su calidad de propietario del predio denominado Irlanda ubicado en el municipio de Cereté, departamento de Córdoba y al señor Raúl Carvajal identificado con cédula de ciudadanía N° 11.002.032 de Montería, en su calidad de administrador del mencionado predio.

Que mediante oficio con radicado CVS N° 5451 de fecha 30 de octubre de 2017, se envió citación de notificación personal al señor Raúl Carvajal identificado con cédula de ciudadanía N° 11.002.032 de Montería en su calidad de administrador del predio denominado Irlanda ubicado en el municipio de Cereté, el cual compareció a diligencia de notificación personal el día 31 de octubre de 2017, quedando de esta forma debidamente notificado de la Resolución N° 2-3858 de fecha 25 de octubre de 2017.

Que mediante oficio con radicado CVS N° 5452 de fecha 30 de octubre de 2017, se envió citación de notificación personal al señor Humberto Duque Peláez identificado con cédula de ciudadanía N° 70.105.439 en su calidad de propietario del predio denominado Irlanda ubicado en el municipio de Cereté, departamento de Córdoba, sin embargo este no compareció a diligencia de notificación personal.

Que el señor Humberto Duque Peláez identificado con cédula de ciudadanía N° 70.105.439 en su calidad de propietario del predio denominado Irlanda ubicado en el municipio de Cereté, departamento de Córdoba quedó notificado de la Resolución N° 2-3858 de fecha 25 de octubre de 2017 por conducta concluyente, ya que mediante oficio con radicado CVS N° 6802 de fecha 16 de noviembre de 2017, presentó los respectivos descargos en contra de la Resolución N° 2-3858 de fecha 25 de octubre de 2017.

Que el señor Raúl Carvajal identificado con cédula de ciudadanía N° 11.002.032 de Montería, estando dentro del término legal no interpuso descargos a la formulación de cargos realizada mediante Resolución N° 2-3858 de fecha 25 de octubre de 2017.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado

planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. *“Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición”.

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

“...Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso sancionatorio y demás material probatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá, en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 a correr traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa al señor Humberto Duque Peláez identificado con cédula de ciudadanía N° 70.105.439 en su calidad de propietario del predio denominado Irlanda ubicado en el municipio de Cereté, departamento de Córdoba y al señor Raúl Carvajal identificado con cédula de ciudadanía N° 11.002.032 de Montería, en su calidad de administrador del mencionado predio, o a sus apoderados debidamente constituidos, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto

AUTO N°

Nº - 9208

FECHA:

04 DIC 2017

en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor Humberto Duque Peláez identificado con cédula de ciudadanía N° 70.105.439 en su calidad de propietario del predio denominado Irlanda ubicado en el municipio de Cereté, departamento de Córdoba y al señor Raúl Carvajal identificado con cédula de ciudadanía N° 11.002.032 de Montería, en su calidad de administrador del mencionado predio, o a sus apoderados debidamente constituidos, en caso de no ser posible la notificación personal, se hará conforme a los términos de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso.

ARTICULO CUARTO: Una vez vencido el término para presentar alegatos, se deberá remitir el expediente a la Subdirección de gestión ambiental, para que con la oficina jurídica Ambiental procedan a analizar los hechos y pruebas a fin de tomar la decisión de fondo, conforme la normativa vigente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGEL PALOMINO HERRERA
Coordinador Oficina Jurídica Ambiental CVS

Proyectó: Paula Andrea L. / Oficina Jurídica Ambiental CVS
Revisó: Ángel Palomino Herrera / Coordinador Oficina Jurídica Ambiental CVS

NOTIFICACION PERSONAL A LUS DIA

ONCE (11) DE ENERO DE 2018

SE NOTIFICA PERSONALMENTE A:

HUMBERTO DE JESÚS DUQUE PELÁEZ

EL NOTIFICADO

ÁBEL P. (Año 70)
(C. No 106459210)

En calidad de Administrador
del Señor Humberto Peláez

